

## **INFORME ESTATUTOS PANVET**

PARA : ASOCIACIÓN PANAMERICANA DE CIENCIAS VETERINARIAS (PANVET).  
DE : GALLEGOS ZAROR & ASOCIADOS (GZA)  
REF : ESTATUTOS PANVET  
FECHA : LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2018

---

Minuta o informe sobre estatutos de la Asociación Panamericana de Ciencias Veterinarias "PANVET", con objeto del saneamiento de la corporación.

### **I. SOBRE LOS ESTATUTOS VIGENTES.**

Como se expone a través del presente análisis documental, la asociación no ha dejado constancia de trámites realizados en conformidad a derecho para regular sus estatutos, motivo por lo cual, actualmente se encuentran vigentes los fundacionales.

*Escritura pública de fecha 28 de junio de 1993, notaría de don Raúl Perry Pefaur, Repertorio N°3.549, denominada "Acta de Constitución y Estatutos".*

- (1) La Asociación nace el año 1993 y, por lo tanto, los estatutos debían conformarse a lo dispuesto en el Código Civil y el Reglamento de sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.
- (2) Se declara como fin la promoción del progreso de las ciencias y prácticas veterinarias en los países de las Américas, sirviendo de esta manera al desarrollo de la humanidad.
- (3) Entre las distintas declaraciones, interesa la del artículo segundo letra L que señala expresamente "*Defender los derechos tanto en las Américas como en los respectivos países del médico veterinario y promover la importancia de la profesión*".
- (4) Mandatario para obtener la personalidad jurídica ante el Presidente de la República (regulación vigente en esa época), don Patricio Cavada Artigues.

*Escritura complementaria misma notaría, de fecha 13 de mayo de 1994, Repertorio N°2.895.*

- (5) Con motivo de algún reparo observado por el Presidente de la República (Providencia N°1400 de fecha 9 de febrero de 1994), se hacen cambios en los estatutos, en el sentido de que, ante la existencia de más de un miembro por país, sólo puede votar uno de ellos.
- (6) Se declara como fin la promoción del progreso de las ciencias y prácticas veterinarias en los países de las Américas, sirviendo de esta manera al desarrollo de la humanidad.

*Decreto N°1464 de fecha 14 de Noviembre de 1994, que concede la personalidad jurídica..*

- (7) La escritura complementaria indicada precedentemente logra su objetivo y, además, se considera para conceder la personalidad jurídica que: “*ésta debe contar a la brevedad con el beneficio de la personalidad jurídica para dar cumplimiento a sus fines destinados a promover el progreso de las ciencias y prácticas veterinarias en los países de las Américas, sirviendo de esta manera al desarrollo de la humanidad (...)*”.
- (8) El trámite se publica con fecha 14 de diciembre de 1994, con lo cual se perfecciona la constitución de PANVET.

*Decreto N°1464 de fecha 14 de Noviembre de 1994, que concede la personalidad jurídica..*

- (9) La escritura complementaria indicada precedentemente logra su objetivo y, además, se considera para conceder la personalidad jurídica que: “*ésta debe contar a la brevedad con el beneficio de la personalidad jurídica para dar cumplimiento a sus fines destinados a promover el progreso de las ciencias y prácticas veterinarias en los países de las Américas, sirviendo de esta manera al desarrollo de la humanidad (...)*”.
- (10) El trámite se publica con fecha 14 de diciembre de 1994, con lo cual se perfecciona la constitución de PANVET.

*Libro de actas de PANVET.*

- (11) Resulta urgente señalar que los libros de acta fueron recibidos del Sr. Alfaro Rojas luego de un inoficioso debate en el que incluso se nos amenazó con demandas por supuestos honorarios pendientes.
- (12) Por otra parte, **la última acta protocolizada** es la del 26 de octubre de 2012, Cartagena de Indias, Colombia (Notaría N°12 de Santiago, Repertorio 1850-2014 del 20 de marzo del año 2014).
- (13) Lo anterior **hace presumir** que **los estatutos vigente son los de la constitución**. Recordemos que, en estas fechas, se requiere que tanto los estatutos como sus modificaciones sean aprobados por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia.

*Ley N°.20500 de fecha 16 de febrero de 2011.*

- (14) Con la fecha señalada, se modificó tanto el Código Civil chileno como la regulación vía Presidente de la República de las corporaciones y fundaciones en general. Esta normativa actualmente vigente exige que las modificaciones de estatutos sean aprobadas por la Secretaría Municipal y publicadas en el Diario Oficial.

*Certificados de vigencia y de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 22 de octubre de 2018.*

- (15) Actualmente, la asociación se encuentra vigente, pero sin directorio informado.
- (16) Todo lo anterior ratifica lo expresado sobre los estatutos vigentes, con énfasis en **negrita**.

Entonces, como **primera conclusión**, podemos afirmar que se presumen como válidos los estatutos aprobados al momento de la constitución para efectos del presente informe.

## **II. ORIENTACIÓN SOBRE LOS ESTATUTOS VIGENTES.**

En el presente capítulo, se entrega una orientación sobre cómo funcionar bajo los estatutos vigentes.

*¿Quiénes pueden ser socios de PANVET?*

**(1)** Existen tres clases de miembros:

1.a **ACTIVOS.**

Cualquier (a) Colegio, Asociación o Sociedad Científica de médicos veterinarios, que contemple dentro de sus finalidades el “*progreso, fomento, y práctica de la ciencia veterinaria*”. (b) Si no existiere organización de la letra A precedente, puede ser miembro activo la “autoridad veterinaria”.

Se adquiere por (i) suscripción del acta de constitución y/o por; (ii) aceptación por dos tercios del Consejo Directivo, previa solicitud patrocinada por un miembro activo, manifestando plena conformidad con los fines de la Asociación, estatutos, reglamentos y acuerdos de sus estamentos.

Sus *derechos y atribuciones* son: (\*) participar con voz y voto en asambleas; (\*\*) elegir y ser elegidos para cargos de representación; (\*\*\*) presentar proyectos y mociones al Consejo Directivo; (\*\*\*\*) recibir gratuitamente el boletín oficial.

Se *pierde la calidad de socio*, por renuncia o exclusión. La exclusión procede por incumplimiento de obligaciones patrimoniales durante dos años, daño a la asociación y tres suspensiones dentro de dos años, acordada por el Tribunal de Honor por dos tercios de sus miembros, apelable ante la asamblea de delegados.

1.b **ASOCIADO.**

Persona jurídica sin fines de lucro que no reúne requisitos para ser miembro activo, pero comparte la misma finalidad. Sólo tiene derecho a voz. Se adquiere por mayoría simple del Consejo Directivo.

1.c **HONORARIO.**

Distinción que se entrega a la persona natural o jurídica por su actuación destacada al servicio de los intereses de PANET o sus objetivos. Carece de derechos y obligaciones. Se adquiere por acuerdo del Consejo Directivo, ratificado por los miembros activos.

*¿Cómo se organiza PANVET?*

**(2)** Los organismos de la asociación son: (2.a) La asamblea de delegados; (2.b) El Consejo Directivo; (2.c) La Secretaría Ejecutiva; (2.d) El Tribunal de Honor y; (2.e) El Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias.

2.A **ASAMBLEA DE DELEGADOS.** Es el órgano principal. Sus acuerdos obligan a los miembros activos de la asociación, siempre sólo si se toman bajo la regulación de los Estatutos vigentes; Se compone por delegaciones de cada miembro activo, integrada

por un titular y por un suplente. Cada Organización tiene derecho a un voto. Sólo puede votar un miembro activo por cada país.

La Asamblea Ordinaria, se celebra con ocasión del Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias. En ella se presenta el Balance y Memoria del Ejercicio anterior<sup>1</sup>, se fija el valor de la cuota ordinaria y de incorporación y, además, se realizan las elecciones correspondientes.

La Asamblea Extraordinaria, se celebra por iniciativa del Presidente, acuerdo del Directorio o veinte por ciento de miembros activos. Sólo podrán tratarse materias que se indiquen en la convocatoria y; reforma de estatutos, disolución asociación, reclamaciones en contra de Directores y Tribunal de Honor, asociación a otros organismos. Las reformas y disoluciones, deben ser suscritas por todos los delegados de miembros activos presentes.

Ambas asambleas requieren para sesionar la mitad más uno de sus miembros activos en primera citación y de los presentes para una segunda, que deberá llevarse a cabo en treinta días.

2.b CONSEJO DIRECTIVO. Organismo que administra y dirige la asociación, cuyos miembros duran dos años en sus funciones con posibilidad de reelección. Se compone de siete miembros de los cuales seis se eligen por la Asamblea de Delegados<sup>2</sup> y, el séptimo es el representante del país sede el próximo Congreso Panamericano. El Consejo Directivo durará como máximo tres años, esto es, el mayor tiempo que puede distar entre Congresos. Una vez escogido el Consejo Directivo, tiene hasta treinta días para escoger de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Tres vocales ejecutivos. Sus sesiones requieren al menos de cuatro de sus miembros. El Presidente puede ostentar el cargo por hasta dos periodos sucesivos. Las facultades de administración se llevan a cabo a través del Presidente en conjunto con el Tesorero u otro director.<sup>3</sup>

Cuenta con la asistencia técnica y administrativa de una Secretaría Ejecutiva, la que está a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo tiene un plazo máximo de dos años y puede ser reelecto. Lleva la correspondencia, asiste al Directorio, recauda fondos y acredita coordinadores locales en cada país.

El organismo asesor de naturaleza técnica es el Congreso Panamericano de Ciencias Veterinarias.

2.C TRIBUNAL DE HONOR: su función es llevar adelante, mediante un debido proceso, las sanciones disciplinarias de la Asociación. Sus miembros duran dos años y pueden ser reelegidos.

2.D CONGRESO PANAMERICANO DE CIENCIAS VETERINARIAS: Su función es asesorar técnicamente a la Asociación en sus fines.

Por lo tanto, como **segunda conclusión**, para tomar decisiones en el marco del próximo encuentro, se debe tener a la vista (a) que tipo de reunión es y; (b) qué decisión se toma.

---

<sup>1</sup> No existen registros de que se hayan entregado a la autoridad nacional competente.

<sup>2</sup> Sólo votan miembros activos con obligaciones al día y sin suspensión por medida disciplinaria.

<sup>3</sup> Artículos 26° y 27°.

En este sentido, las *Asambleas Ordinarias y Extraordinarias* requieren la mitad más uno de los miembros activos para sesionar y se toman por mayoría simple. El *Consejo directivo* requiere cuatro miembros para sesionar y sus acuerdos se toman por mayoría absoluta. El *Tribunal de honor* decide por mayoría absoluta y, en caso de empate, decide el del Presidente. Los organismos técnicos, esto es la *Secretaría Ejecutiva* y el *Congreso*, no toman decisiones, sólo orientan. La *Secretaría Ejecutiva* tiene funciones prácticas pero no representa a la asociación.

\* \* \* \* \*